

15121 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador de la Entidad «Barcelona, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Barcelona, Sociedad Anónima», en la que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en la circunstancia prevista en la letra c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, al haber transcurrido el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado Liquidadores,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador en la Entidad «Barcelona, Sociedad Anónima», por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1986.-El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

15122 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilita la Aduana de Alcudia (Balears) para el tráfico TIR y transitos comunitarios.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1977, por la que se dictan normas para la aplicación en España del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera al amparo de los cuadernos TIR, en su apartado 3.3 dispone que la Dirección General de Aduanas determinará las oficinas de Aduanas habilitadas para el régimen TIR.

La exportación de productos agrícolas de la isla de Mallorca ha puesto de manifiesto la conveniencia de utilizar el puerto de Alcudia, y, por consiguiente, la habilitación de sus oficinas de Aduanas para tráfico TIR, así como para los tránsitos comunitarios según los Reglamentos correspondientes de la CEE aplicables en España.

De igual forma existen tránsitos internacionales con salida o destino en la Aduana de Palma de Mallorca y paso por Alcudia, que conviene autorizar.

En su virtud, queda habilitada la Aduana de Alcudia (Balears) para el régimen TIR como Aduana de salida y paso, y para las mismas modalidades en las distintas clases de tránsito comunitario.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 13 de mayo de 1986.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

15123 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Fasa-Renault, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Fasa-Renault, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del

beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia de Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Fasa-Renault, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de la industria de automoción aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se haya efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

15124 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,920	143,278
1 dólar canadiense	102,431	102,687
1 franco francés	20,049	20,099
1 libra esterlina	213,608	214,143
1 libra irlandesa	193,728	194,213
1 franco suizo	77,275	77,468
100 francos belgas	312,804	313,587
1 marco alemán	63,878	64,038
100 liras italianas	9,310	9,333
1 florin holandés	56,744	56,886
1 corona sueca	19,802	19,851
1 corona danesa	17,243	17,286
1 corona noruega	18,733	18,779
1 marco finlandés	27,474	27,543
100 chelines austriacos	908,468	910,742
100 escudos portugueses	94,555	94,792
100 yens japoneses	84,945	85,158
1 dólar australiano	99,472	99,721